



Resolución Directoral N° 124 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 17 JUN. 2019

VISTOS:

Los Informes Nos. 1238, 1503 y 1774-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 004-2019-OEP/AHH de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, los Memoranda Nos. 2853, 3502 y 4066-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 345-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en lo sucesivo el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO, se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones".

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran. En el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el



Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso correspondiente, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información del expediente técnico o documento equivalente debidamente aprobado, así como las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que "(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias". En consideración de ello, cabe señalar que sobre el sistema de contratación a suma alzada, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica lo siguiente:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

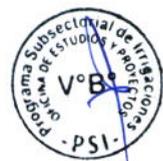
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación (...);

Que, bajo dicho marco normativo, el 3 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, y la empresa Geoservice Ambiental S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 62-2018-MINAGRI-PSI, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Bajo Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la suma de S/ 350,294.50 (Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 50/100 Soles);

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, la Entidad, y el señor Yelson Yon Quispe Chávez, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 159-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 71-2018-MINAGRI-PSI, ítem A, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Bajo Guadalupito, sector Guadalupito, distrito de Guadalupito provincia de Virú, departamento de La Libertad", por la suma de S/ 46,103.20 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Tres con 20/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 776-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 19 de marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó al Contratista la aprobación del Primer Entregable del servicio contratado, consistente en el Expediente Técnico de la intervención antes indicada;





Resolución Directoral N° 124 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, mediante Carta N° 032.062.19-MII39.A, recibida el 2 de abril de 2019, el Contratista remitió a la Entidad el Segundo Entregable del servicio contratado, consistente en el Expediente Técnico Final;

Que, mediante Carta N° 036-2019-YYQC/C, recibida el 5 de abril de 2019, el Supervisor remite a la Entidad el Informe de Supervisión N° 007, en el cual concluye que el entregable final de la elaboración del expediente técnico se encuentra conforme

Que, mediante el Informe Técnico N° 067-2019/BJCS, de fecha 5 de abril de 2019, la Especialista Ambiental y de Gestión de Riesgos de la Oficina de Estudios y Proyectos recomienda emitir la conformidad al Estudio Ambiental y al Estudio de Análisis de Riesgo de Desastres del Expediente Técnico Final;

Que, con Informe Técnico N° 106-2019/CFL, de fecha 8 de mayo de 2019, el Especialista en Geotecnia de la Oficina de Estudios y Proyectos recomienda emitir la conformidad al Estudio Geológico Geotécnico del Expediente Técnico Final

Que, a través del Informe Técnico N° 004-2019-OEP/AHH, adjunto al Informe N° 1238-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos, así como el Memorando N° 2853-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida obra, en virtud a lo siguiente:
“(…)

- Se realizó la revisión de la documentación presentada por el Consultor Geoservice Ambiental S.A.C., teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, y al contar con la Conformidad del Ing. Yelson Yon Quispe Chávez, en calidad de Supervisor de la Elaboración del expediente técnico de la intervención: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Bajo Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, el suscrito concluye que **ES CONFORME** y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, el mismo que forma parte integrante del Contrato, por lo que se recomienda su **APROBACIÓN**.
- El expediente técnico determina que el plazo de ejecución de la obra sea de 135 días. Asimismo, el presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en expediente técnico final, de acuerdo a los metrados validado y a la documentación remitida en el entregable y con conformidad de la supervisión, son las correspondientes a las obras provisionales, trabajos preliminares y definitivos, los cuales ascienden a una suma de **S/. 4,847,044.19** (monto total del presupuesto), incluye el costo directo, los gastos generales, utilidades, impuesto IGV (18%), supervisión, siendo el costo de la obra la suma de **S/ 4,648,551.06**. Tanto el plazo como el presupuesto son acordes y congruentes con la ejecución de la intervención.
- Los metrados propuestos por el contratista, se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus



funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.

- El Estudio Ambiental y el Estudio de análisis de riesgo de desastres fueron observados por el especialista de la Oficina de Estudios y Proyectos, siendo las observaciones levantadas por el Consultor en el entregable final, conforme se corrobora con el Informe Técnico N° 067-2019/BJCS. De igual manera, mediante Informe Técnico N° 060 – 2019/CFL el Ing. César Francia León realiza las observaciones al estudio geológico y geotécnico recomendando emitir la conformidad al primer entregable por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos – OEP, indicando que las mejoras debían ser incluidas en el segundo entregable. Al respecto, el suscrito ha realizado la evaluación del levantamiento de observaciones al estudio geológico y geotécnico que forma parte del Expediente Técnico Final, por lo que se emite la conformidad respectiva al citado estudio.
- El contenido del Expediente Técnico Final se encuentra acorde a lo estipulado en el numeral 14.1.5 de los Términos de Referencia definidos en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 62-2018-MINAGRI-PSI, en lo que se refiere al Informe Final, conteniendo el desarrollo del estudio de geotecnia, estudio hidrológico, topográfico, social, Estudio Ambiental, Estudio de Riesgo y Desastres, Estudio Hidráulico y Costo y Presupuesto así como también el presupuesto, debidamente firmado por el Jefe de Equipo y por los profesionales correspondientes a la propuesta técnica del contratista.
- Asimismo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por D.S. N° 007-2018-MC, el Título II, artículo 24, indica que la entidad pública responsable de licitar la ejecución de la obra para la reconstrucción con cambios remitirá con anticipación de 10 días hábiles al otorgamiento de la buena pro, un CD conteniendo la versión digital del expediente técnico de la obra, a la Dirección de Certificaciones o Direcciones Desconcentradas de Cultura de acuerdo al lugar de ejecución de la obra y que apenas culminada la licitación de la obra para la reconstrucción con cambios la entidad pública responsable de dicha licitación dará a conocer al Ministerio de Cultura al ganador de la buena pro.
(...);

Que, a través de los Informes Nos 1503 y 1774-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego respecto a la aprobación del expediente técnico de la referida obra indica lo siguiente:

“(...)





Resolución Directoral N° 124 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

- (...) Si bien los Términos de Referencia describen las metas de la intervención, los proyectos bajo la modalidad de Expedientes Técnicos, son documentos que definen las metas definitivas y los montos definitivos, por lo que la información contenida en las bases es de carácter referencial (...)
- (...) Todos los casos y metas detallados en el Expediente Técnico (...), resultan imprescindibles para lograr el objetivo y la finalidad de la intervención, ya sea por la diferencia de metas que hay entre los Términos de Referencia con el Expediente Técnico Final. Estas diferencias se deben por el replanteo topográfico insitu.
- La información geográfica identificada en las bases también es de carácter referencial. La ubicación definitiva se logra en la elaboración del Expediente Técnico. En los Términos de Referencia se indican las siguientes Coordenadas UTM: (...) Mientras que en el Expediente Técnico final indican las siguientes coordenadas UTM, las cuales indican el punto inicial y el punto final de la obra.
- (...) No se cuenta con la información referencial sobre el plazo de ejecución y el costo de la obra. Se ha podido verificar que el plazo de ejecución y costo de la obra señalado en el Expediente Técnico es congruente con la ejecución de la intervención.

Se ha determinado que la rehabilitación y puesta en marcha de la estructura descrita en el expediente técnico tiene un costo de Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Cuarenta y Cuatro con 19/100 Nuevos Soles (S/.4,847,044.19), el cual el plazo de ejecución de obra es de 4.5 meses aproximadamente y la época recomendable para el inicio de los trabajos, tomando en cuenta diversos factores como: los meses de estiaje, el calendario de riego, la estacionalidad de siembra y cosecha y la compatibilidad con los cortes de agua; corresponde al periodo comprendido entre mayo y noviembre.(...)"

Que, en cuanto al presupuesto del proyecto que figura en el Expediente Técnico Final, el Informe Técnico N° 004-2019-OEP/AHH recoge el siguiente desgagado:

COSTO DIRECTO	3,425,608.74
GASTOS GENERALES (10.00%)	290,491.62
UTILIDAD (8%)	223,349.69

SUBTOTAL	3,939,450.05
IGV (18%)	709,101.01

COSTO TOTAL DE OBRA	4,648,551.06
SUPERVISION (5%)	198,493.13
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	4,847,044.19



Que, de esta manera, se advierte que se cuenta con la opinión favorable del Supervisor, Ing. Yelson Yon Quispe Chávez, mediante Informe de Supervisión N° 007, remitido a la Entidad con Carta N° 036-2019-YYQC/C, para la aprobación del Expediente Técnico Final, así como la opinión favorable de la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del Informe Técnico N° 004-2019-OEP/AHH, en el cual se indica, adicionalmente que el expediente cuenta con la firma del equipo profesional propuesto en la oferta técnica del Contratista, de acuerdo a su especialidad;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: "Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra";

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Bajo Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad" figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 345-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Bajo Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad", de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y la normativa de contratación pública, en lo que resulte aplicable;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Bajo Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 4,648,551.06 (Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 06/100 Soles), por el plazo de ejecución de 135 días; el mismo que consta de cuatro (4) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 124 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la empresa Geoservice Ambiental S.A.C., a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Cuarto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, en la oportunidad señalada en el mencionado dispositivo legal.



Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO